



## NEWSLETTER

OCTUBRE DE 2022 – Nro. 153

### NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

Beneficiarios de subsidios no podrán comprar USD

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

## NOVEDADES DEL MES

### INCREMENTO DE APOORTE DE AUTÓNOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización trimestral legal, a partir del período Septiembre de 2022 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Octubre de 2022) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

\* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 34.263,36

Cat. IV: \$ 24.918,92

Cat. III: \$ 15.574,32

\* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 10.901,96

Cat. I: \$ 7.787,23

\* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 10.901,96

Cat. I: \$ 7.787,23

\* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 6.570,48

### BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS NO PODRÁN COMPRAR USD

Mediante la COM A 7606, el BCRA aclaró algunas cuestiones relacionadas a los beneficiarios de subsidios en las tarifas de luz, gas y agua, que se verán imposibilitados en la compra de moneda extranjera.

El BCRA detalla que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio:

- acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";
- realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios"

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### **VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS**

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1º de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

### **AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS**

Les recordamos que mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado

## CANAL DE YOUTUBE

### ***Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"***

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de algunos de los últimos videos publicados:

#### **Si sos empleado... ¿estás informando estos gastos para bajar tu retención de Ganancias?**

<https://youtu.be/29wfWjmd8Z0>

#### **¿Se puede emitir una nota de crédito en caso de incobrabilidad?**

<https://youtu.be/7wZUG2gJORI>

#### **Fin de la doble indemnización.... Y ahora?**

<https://youtu.be/oerTINzbZ3A>

#### **¿Puede una empresa realizar pagos en efectivo? ¿Y cobranzas?**

<https://youtu.be/cNd8sD55p3M>

#### **Vendo un inmueble. ¿Qué impuestos debo pagar?**

<https://youtu.be/e-bQQebCzg4>

#### **Procesos eficientes..... no es una utopía!**

<https://youtu.be/fWHzyybyax0>

#### **Costo laboral para Pymes**

<https://youtu.be/peJEr8csRbs>

#### **¿Qué plazos tenemos para facturar?**

<https://youtu.be/F44p82Qeib4>

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***